

**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACATAN LAS DISPOSICIONES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO N° 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020, Y SE IMPLEMENTAN OTRAS MEDIDAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA-MAGDALENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA MUNDIAL POR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19."**

Página | 1

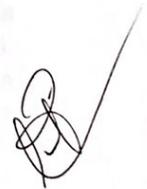
**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; Decreto 636 de 2020, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 44 de la ley 715 de 2001, ley 1523 de 2012, Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con el Decreto Presidencial N° 636 del 06 de Mayo 2020: *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, la Presidencia de la Republica determinó que la dirección del manejo del orden público con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad, estará en cabeza del Presidente de la Republica, y las excepciones que de manera adicional deban emitir los Gobernadores y Alcaldes dirigidas con el mismo propósito, previamente deben ser informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.



**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

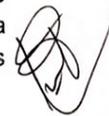
Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Página | 2

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios "...Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. 6. **Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.** 7. **Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.** 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.



**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

Página | 3

Que la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" establece en el artículo 204 que: "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

- \*1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

Que la Corte Constitucional en sentencia T-385 de agosto 21 de 2019 estableció las siguientes subreglas de decisión para cuando se está frente al procedimiento verbal inmediato aplicable para el comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades que sanciona a quien impida, dificulte, obstaculice o se resista al procedimiento de identificación o individualización:

*I. Es un deber de las personas portar la cédula de ciudadanía, ya que este es el principal medio de identificación; sin embargo, incumplirlo no puede ser objeto de sanción, toda vez que no existe en el ordenamiento jurídico una norma expresa que así lo consagre. II. Ante la exigencia de la exhibición de la cédula de ciudadanía que realiza la autoridad policiva para efectos de identificación o individualización, las autoridades deben permitir que la persona que no la porte pueda acudir a los distintos medios de prueba que tenga a su alcance, siempre que en todo caso le permitan a la autoridad verificar que se trata de la misma a la que requiere. III. Es deber de las autoridades de policía disponer y emplear los medios tecnológicos con los que cuenta la Policía Nacional para identificar a las personas en el lugar en que es abordada, en tanto permite un oportuno y eficiente desarrollo de la actividad de policía y a la vez garantiza los derechos ciudadanos.*

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios,

**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en área de su jurisdicción.

Página | 4

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

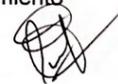
Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.(...)"*.

Que el artículo 119 ibídem, manifiesta que : *"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga –Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y calidad del medio ambiente en el marco de la declaratoria nacional del aislamiento preventivo obligatorio.



**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

Página | 5

Que la Organización Mundial de Salud, declaró como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional el brote de Coronavirus COVID-19, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de prevención y contención, en aras de controlar la propagación de la enfermedad, por lo cual mediante Resolución N° 380 del 10 de marzo de 2020, adopta medidas preventivas y sanitarias en el país.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, declaró la emergencia sanitaria a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto N° 417 de 2020 en donde fue declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que el artículo primero del Decreto N°118 del 16 de Marzo de 2020, de la Alcaldía de Ciénaga, declaró la emergencia sanitaria en el municipio de Ciénaga en el marco de la resolución de orden nacional N° 385 del 12 de Marzo 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional

Que dentro de los factores de alto riesgo para el contagio del COVID-19, se encuentra el contacto entre personas, razones por el cual se requieren medidas especiales de aislamiento social que propendan por la ruptura de la cadena de transmisión viral y adicionalmente para prevenir las aglomeraciones en supermercados, graneros, y similares en donde se expendan productos de la canasta familiar, entidades bancarias, empresas de envío y recibos de giros y remesas, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar, apuestas permanentes, Chance y Lotería por lo que se hace necesario implementar un pico y cedula, y un horario especial de atención al público.

Que además de las actividades financieras y de comercio anteriormente descritas mediante la expedición del Decreto 636 del 6 de Mayo de 2020, autoriza la apertura y la entrada en funcionamiento de otros sectores comerciales para incentivar la producción y recuperación económica y reactivación de vida productiva y laboral de manera progresiva, afectados por la inactividad causada por el aislamiento preventivo obligatorio para la contención del COVID-19 por lo que reiniciará los siguientes sectores:



**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

Página | 6

-La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.

-Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

-Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

-Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

-Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

-Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID -19, además de las directrices que para tal fin señale la Secretaría de Salud Municipal, y la vigilancia de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, prendas de vestir, cueros y calzado, transformación de madera; fabricación de papel, cartón y sus productos; y sustancias y productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

No se autoriza en ningún caso el funcionamiento de los siguientes espacios o actividades presenciales:

-Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas como establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, discotecas, bares, estaderos, billares, salón de eventos, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.

**DECRETO N° 154  
(Mayo 11 de 2020)**

-Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, canchas sintéticas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas, parques infantiles y biosaludables. Página | 7

-Los establecimientos y locales gastronómicos, restaurantes, comidas rápidas, asaderos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.

-La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos, canchas de fútbol y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

Que el Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto N° 136 del 27 de abril de 2020: "Por medio del cual se acatan las medidas e instrucciones impartidas en el Decreto-legislativo N° 593 del 24 de Abril de 2020, como consecuencia de la declaratoria de pandemia mundial del Covid-19 para la preservación de la vida y la salud en el Municipio de Ciénaga-Magdalena y se dictan otras disposiciones

Que no obstante se expidió el Decreto N° 144 del 30 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga -Magdalena: ***"por medio del cual se declara toque de queda transitorio para la conservación del orden público, la vida y salud en el municipio de Ciénaga-Magdalena en virtud de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, se deroga el artículo 3 del decreto 136 del 27 de abril de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena y se dictan otras disposiciones"***, en los operativos y patrullajes desarrollados por la Policía Nacional en cabeza del Comandante De Estación con el acompañamiento del Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana Municipal para verificación de cumplimiento de medidas implementadas para contrarrestar la pandemia COVID-19 por parte de la ciudadanía, informan que especialmente en horas nocturnas en comunas y barrios de la localidad se siguen observando aglomeraciones de personas en parques, vías públicas, al frente de las viviendas y terrazas como también el alto consumo de bebidas embriagantes con utilización de equipos de sonidos en altos decibeles, y niños, niñas y adolescentes realizando todo tipo de actividades en las calles, siendo lo anteriormente mencionado vectores de alta propagación del CORONAVIRUS-COVID-19, lo que pone en peligro y en alto riesgo de contagio a toda la comunidad Cienaguera, por lo que se hace necesario para salvaguardar la salud y la vida de todos los habitantes del municipio decretar un toque de queda transitorio y ley seca en toda la jurisdicción del ente territorial.

Que de acuerdo al boletín informativo emitido por la Secretaria de Salud Municipal de fecha 23 de Abril de 2020 para el seguimiento y control de la pandemia coronavirus (covid-19), se han multiplicado por cuatro los casos de contagios en



**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

el municipio con respecto al boletín de fecha 11 de abril hogaño, de la siguiente forma: se han detectado veintidós (22) casos confirmados de contagios, dieciocho (18) resultados en espera, noventa y cinco (95) personas en aislamiento preventivo, cincuenta y ocho (58) muestras enviadas al Instituto Nacional de Salud y cero (0) muertes.

Página | 8

Que el Secretario de Salud Municipal advierte que en relación a los casos de contagios informados el día 23 de abril de 2020, se han incrementado en 15 más, para un total de 37 casos de contagios de COVID-19 confirmados en el municipio al día 30 de abril de 2020.

Que el día 05 de mayo de 2020 la Secretaria de Salud Municipal reporta en el boletín COVID-19 para Ciénaga lo siguiente: Cincuenta y siete (57) casos de contagios confirmados, dieciséis (16) pacientes recuperados, y tres (3) fallecidos por causa del coronavirus.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Las medidas ordenadas en el Decreto N° 636 del 06 de Mayo de 2020, proferido por La Presidencia de la Republica de Colombia se acatan y son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los habitantes del Municipio de Ciénaga-Magdalena, en consecuencia en observancia del aislamiento preventivo obligatorio se restringe la libre circulación de personas y vehículos en el área urbana y rural del ente territorial con las excepciones contempladas en los artículos 3 y 4 del decreto antes señalado.

**ARTÍCULO 2: Objeto.** El presente acto administrativo regulatorio tiene por objeto establecer medidas de prevención y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causado por el CORONAVIRUS (COVID-19).

**ARTÍCULO 3: LEY SECA.** Prohibir la venta y el consumo de bebidas embriagantes en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, a partir de las seis (6:00 P.M.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las seis (6:00 A.M.) del día 25 de Mayo de 2020.

**Parágrafo 1:** Se Prohíbe la comercialización y entrega de productos y/o bebidas alcohólicas (cervezas, aguardientes, rones, etc.) a tiendas de barrio, puntos fríos, estaderos, billares, depósitos y similares en el Municipio de Ciénaga a través de cualquier medio y/o vehículos proveedores y distribuidores (furgones, camiones, etc.).



**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

**ARTÍCULO 4:** Es obligatorio por parte de todos los ciudadanos del municipio al ser requerido por la autoridad competente exhibir la cedula de ciudadanía, como principal documento de identificación, so pena de ser sancionado de acuerdo al procedimiento contemplado en la Ley 1801 de 2016.

Página | 9

**ARTÍCULO 5:** Implementar, un pico y cedula obligatorio, para evitar aglomeraciones en la compra de alimentos en el mercado público, supermercados, minimercados y graneros, realizar trámites ante entidades bancarias y/o financieras, empresas de envíos y recibo de giros, casa de cambios operaciones de juegos de suerte y azar, apuestas permanentes, Chance y Lotería, almacenes de compraventa de accesorios y repuestos de bicicletas y talleres de mantenimiento y reparación de las mismas, parqueaderos públicos y demás sectores del comercio habilitados para ofrecer sus servicios al público, a partir del día 11 de mayo de 2020, para los números de cédulas terminadas en el último dígito de acuerdo con el siguiente cuadro:

DÍA DEL PICO Y CÉDULA	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA CIUDADANIA
LUNES	1,2
MARTES	3,4
MIÉRCOLES	5,6
JUEVES	7,8
VIERNES	9,0
SABADOS Y DOMINGOS	SÓLO DOMICILIOS

**Parágrafo 1:** Los ciudadanos deberán portar la cedula de ciudadanía y el supermercado o comercio correspondiente solo atenderá a una sola persona por núcleo familiar y hasta un máximo de cinco (05) personas por turnos dentro del establecimiento.

**Parágrafo 2:** La atención al público en el mercado público, supermercados, minimercados y graneros, entidades bancarias y/o financieras, empresa de recibos y envíos de giros, casa de cambios, operaciones de juegos de suerte y azar, apuestas permanentes, Chance y Lotería, almacenes de compraventa de accesorios y repuestos de bicicletas y talleres de mantenimiento y reparación de las mismas y demás sectores del comercio habilitados para ofrecer sus servicios será hasta las 4:00 P.M., las tiendas de barrio podrán atender a sus clientes hasta las 6:00 P.M.

**Parágrafo 3:** Dispóngase en las entradas del establecimiento de comercio y entidades bancarias y/o financieras elementos de desinfección manuales tales



**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

como gel y/o desinfectantes y además vigilará que las personas al ingresar cubran boca y nariz con el uso obligatorio de tapabocas o mascarillas.

Página | 10

**Parágrafo 4:** El mercado público, Los supermercados, minimercados y graneros, las entidades bancarias y/o financieras, La Notaria Única de Ciénaga, las empresas de recibos y envíos de giros, casa de cambios, operaciones de juegos de suerte y azar, apuestas permanentes, Chance y Lotería, almacenes de compraventa de accesorios y repuestos de bicicletas y talleres de mantenimiento y reparación de las mismas y demás sectores del comercio habilitados para ofrecer sus servicios al público deberán implementar las medidas de distanciamiento social de las personas que acudan a solicitar sus servicios al establecimiento y antes de ingresar al mismo.

**Parágrafo 5:** Los parqueaderos públicos para vehículos, legalmente constituidos en el municipio prestarán sus servicios en el horario habitual, y de acuerdo con el pico y cédula del usuario e implementando todas las medidas de restricción, bioseguridad y distanciamiento social, determinadas en el presente decreto.

**Parágrafo 6:** Se exceptúan de las restricciones contempladas en el presente artículo, médicos, enfermeros, enfermeras y demás personas vinculados al sector de la salud.

**ARTICULO 6:** Se autoriza la apertura al público de los siguientes sectores del comercio: (i) ventas al por mayor y al detal de ferreterías, depósitos de materiales de construcción, materiales eléctricos, productos de vidrio y pintura, (ii) locales de reparación y mantenimiento de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos, (iii) Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, (iv) comercios de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, (v) Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, (vi) almacenes de compraventa de accesorios y repuestos de bicicletas convencionales y eléctricas y talleres de mantenimiento y reparación de las mismas incluidos partes, piezas y accesorios, (vii) lavaderos de autos y (viii) las empresas del sector minero públicas o privadas y plantas industriales. Se autoriza el comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

**Parágrafo 1:** Las empresas y establecimientos comerciales habilitados para su funcionamiento relacionadas en el presente artículo previamente a su apertura al público, deberán radicar para su validación y aprobación ante la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana los protocolos de bioseguridad que implementarán para mitigar y controlar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19.

**Parágrafo 2:** La inspección de Precios Pesas Medidas y Calidades y Defensora del Consumidor de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana conjuntamente con el Director del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres (CMGRD), llevará un registro de las Empresas y comercios autorizados; y se encargarán de la vigilancia para el cumplimiento de los

**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

protocolos de bioseguridad para la mitigación y adecuado control de la pandemia COVID-19, de acuerdo a las directrices contempladas en la Resolución 0666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaria de Salud Municipal.

Página | 11

**Parágrafo 3:** Los almacenes que comercializan y distribuyen manufacturas de origen textil, prendas de vestir, cueros, calzado, mercancías de cacharrería promocionales y lavanderías deberán comercializar sus productos o servicios mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

**ARTÍCULO 7: Regulación del acceso de público y restricción de funcionamiento del Mercado Municipal.** Además del cumplimiento del pico y cedula del día correspondiente, se restringe a partir del 11 de Mayo de 2020 hasta el 25 de mayo de 2020, el ingreso de personas a las instalaciones del mercado público municipal hasta un número máximo de veinte (20) personas por turnos, a su vez se establece limitación en el horario de apertura de la totalidad de locales que funcionen el mercado público.

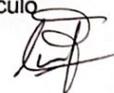
**Parágrafo:** La aplicación de las medidas antes descritas será de competencia en su organización y logística del administrador del mercado.

**ARTICULO 8: PROHIBIR,** la apertura al público de todo el comercio, empresa de giros y remesas, graneros, supermercados, tiendas y similares, casa de cambios, operaciones de juegos de suerte y azar, apuestas permanentes, Chance y Lotería, almacenes de compraventa de accesorios y repuestos de bicicletas y talleres de mantenimiento y reparación de las mismas, parqueaderos públicos y demás sectores del comercio habilitados para ofrecer sus servicios al público en la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-magdalena los días sábados 16 y 23 de mayo de 2020 y los domingos 17 y 24 de Mayo de 2020, se exceptúan de la medida las droguerías y farmacias y aquellos establecimientos comerciales que presten el servicio de entregas a domicilios, en concordancia y con las excepciones que regula el Decreto N° 636 del 06 de Mayo de 2020.

**ARTÍCULO 9:** Ordénese la implementación de carácter obligatorio en las estaciones de servicio de combustibles líquidos y lubricantes, los elementos de higiene, tapabocas, gel y/o desinfectantes para uso de los empleados y clientes.

**ARTICULO 10: PROHÍBASE,** la circulación de acompañante (parrillero) en motocicleta, a partir de la vigencia del presente decreto, en jurisdicción del Municipio de Ciénaga Magdalena y hasta el día 25 de mayo de 2020 a las cinco (05:00 a.m.).

**Parágrafo 1:** La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva de la motocicleta por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), por el término de la declaratoria nacional de aislamiento preventivo obligatorio y una amonestación señalada en el artículo 123 de la Ley 769 de 2002, y se les impondrá de inmediato a los ocupantes de la motocicleta las sanciones adoptadas en el artículo



**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

10 del Decreto N° 636 de 2020 de acuerdo al pico y cedula correspondiente al día del último dígito de la cédula de ciudadanía.

**Parágrafo 2:** Además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá la motocicleta, desde la fecha de inmovilización, hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2020. Página | 12

**ARTÍCULO 11: PROHÍBASE**, la circulación de vehículos, motocicletas, motocarros, cuatrimotos, bicicletas y triciclos (tipo bici) en la jurisdicción del municipio de Ciénaga los días sábados 16 y 23 de mayo de 2020 y los domingos 17 y 24 de Mayo de 2020.

**Parágrafo 1:** Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente artículo los vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, organismos de seguridad del estado, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes, seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial, de acuerdo y en concordancia con las excepciones contempladas el Decreto N° 636 del 06 de mayo de 2020.

**Parágrafo 2:** El que incumpla la medida contemplada en el presente artículo será sancionado con la inmovilización preventiva del vehículo, motocicleta, motocarro, cuatrimoto, bicicleta y triciclo (tipo bici) por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) por el término de declaratoria nacional de aislamiento preventivo obligatorio contemplado el Decreto 636 de 2020 y una amonestación contemplada en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito.

**Parágrafo 3:** Además el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá el vehículo, motocicleta, motocarro, cuatrimoto, bicicleta y triciclo (tipo bici), desde la fecha de inmovilización, hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2020.

**Parágrafo 4:** A las personas que infrinjan lo ordenado en el parágrafo anterior se les impondrá de inmediato las sanciones contempladas en el artículo 10 del Decreto N° 636 de 2020.

**ARTICULO 12: Se prohíbe**, la circulación de vehículos (buses, busetas y/o vehículos especiales) afiliados a empresas de transporte público de pasajeros intermunicipal en jurisdicción del municipio de Ciénaga-Magdalena, el Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), se encargará de controlar y vigilar el cumplimiento de esta medida con el acompañamiento de la Policía Nacional y/o la Policía de carreteras.

**Parágrafo 1:** El que incumpla la orden contemplada en el presente artículo será sancionado con la inmovilización preventiva del vehículo, a cargo de la Policía

**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

Página | 13

Nacional o Policía de Carreteras y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) y una amonestación contemplada en el artículo 123 del Código Nacional de Tránsito, además el infractor deberá cancelar a favor del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga) el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá el vehículo, desde la fecha de inmovilización, hasta el día veinticinco (25) de mayo de 2020.

**Parágrafo 2:** Se exceptúan de la presente restricción, los vehículos de transporte público de pasajeros intermunicipal en la que el servicio a prestar se encuentre amparado en el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020.

**ARTICULO 13:** Ordénese el cierre de playas y prohíbese el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del municipio de Ciénaga y línea de costa desde el día 11 de mayo de 2020 hasta el día 25 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 14:** Se autoriza a los ciudadanos, que oscilen entre 18 y 60 años de edad la práctica de actividades físicas y desplazamiento en bicicletas a una distancia no mayor de 1 kilómetro del lugar de su residencia, de lunes a viernes y dentro del siguiente horario: de 6.00 a.m. a 7:00 a.m., a partir del 11 al 25 de mayo de 2020; la salida de las personas al ejercicio físico, se realizará al día que le corresponde de acuerdo al pico y cédula contemplado en el artículo quinto precedente.

**Parágrafo 1:** Las personas que se desplacen a los espacios abiertos a la práctica de ejercicios físicos deberán cumplir con las medidas de bioseguridad con la utilización de tapabocas, gel y/o desinfectantes y conservar el distanciamiento social como mínimo de cuatro (04) metros entre personas y no utilizar elementos como barras y aparatos de gimnasios instalados en parques y sitios públicos como el malecón. No se permite el uso de parques biosaludables, parques infantiles, y la realización de actividad física en grupo.

**Parágrafo 2:** La persona que incumpla con las normas preestablecidas, será requerido por la autoridad competente, y obligado a suspender la actividad física y a retornar de inmediato al lugar de su residencia, sin perjuicio de aplicación de medida correctiva y la sanción contemplada en el CNP, por no acatar orden policiva.

**ARTICULO 15:** Se autoriza la salida de los niños y niñas entre 6 a 13 años de edad a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre los días, lunes, miércoles y viernes media hora al día, a una distancia no mayor de 1 kilómetro del lugar de residencia en el horario comprendido entre las 4:00 p.m. a 6:00 p.m., los adolescentes entre 14 y 17 años de edad podrán realizar la misma actividad física media hora al día; lunes, miércoles y viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 10:00 a.m.

**Parágrafo 1:** Los niños, niñas y adolescentes y las personas responsables de cuidar a los menores, deberán cumplir con todas las medidas de autocuidado y

**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

bioseguridad, distanciamiento social como mínimo dos (02) metros de distancia entre personas y el uso obligatorio de tapabocas.

Página | 14

**Parágrafo 2:** No es permitido por parte de los menores la utilización de bicicletas, patines y balones, se restringe la utilización de los juegos infantiles, columpios, gimnasios biosaludables y demás elementos instalados para ejercicios físicos en los parques. Las personas responsables de cuidar y propender por la seguridad de los niños, niñas y adolescentes deben ser personas adultas entre 18 y 59 años de edad, se limita a máximo tres (3) menores a cargo de sus cuidadores.

**ARTICULO 16: Funcionamiento de la Comisaria de Familia y la Inspección Única de Policía Ciénaga.** Se habilita la atención a los usuarios de las dependencias Públicas del Municipio descritas en el presente artículo, a partir del día 11 de mayo al 25 de Mayo de 2020, previo cumplimiento por parte de funcionarios y público en general de los protocolos y medidas de protección y bioseguridad.

**Parágrafo 1:** La Comisaria de Familia y la Inspección Única de Policía atenderán al público de acuerdo a la medida implementada de pico y cédula que se encuentre vigente en el día correspondiente y en el horario entre **8:00 a.m. a 12:00.m.** y deberán promover de acuerdo a las herramientas tecnológicas disponibles el servicio de atención virtual a los usuarios. No obstante lo anterior en los casos, en el que se detecten en la atención, situaciones que involucren riesgos que atenten al derecho fundamental a la vida de personas y de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes se priorizará la recepción de la denuncia en cualquier día de la semana.

**Parágrafo 2:** Las dependencias habilitadas para la atención al público, adoptaran el protocolo de bioseguridad para mitigar y controlar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19, de acuerdo a la regulación y directrices que para tal fin formule la Secretaría Administrativa Municipal, en el marco de la Resolución 0666del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que para tal fin emita el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 17:** Se autoriza la apertura y ejecución de obras de construcción e ingenierías en el Municipio, así como la entrega de materiales e insumos para su realización.

**Parágrafo 1:** No obstante las compañías constructoras, Consorcios y/o Unión Temporal, personas jurídicas y naturales y contratistas para iniciar labores, deberán contar con las licencias de construcción vigentes emitidas por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible-SIDES y los protocolos de bioseguridad para mitigar y controlar el adecuado manejo de la pandemia COVID-19 con el visto bueno, validación y aprobación de SIDES y de la Secretaria de Salud Municipal.

**Parágrafo 2:** la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible-SIDES y la Secretaria de Salud Municipal, se encargaran periódicamente de vigilar

**DECRETO N° 154**  
**(Mayo 11 de 2020)**

y hacer el seguimiento del cumplimiento de los protocolos de seguridad implementados por las compañías constructoras y contratistas para sus empleados y colaboradores, para la mitigación y adecuado control de la pandemia COVID-19.

**Parágrafo 3:** No se encuentran autorizadas los trabajos de obras de construcción o de ingeniería para la remodelación o reparación de cualquier tipo de vivienda, locales y edificaciones que se encuentren habitadas.

**ARTICULO 18: TOQUE DE QUEDA. DECRETAR,** toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena a partir del 11 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020, en consecuencia queda prohibido la libre circulación de personas en el horario comprendido entre las 7:00 P.M. a 5:00 A.M.

**Parágrafo 1:** Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente artículo las siguientes personas y/o entidades: organismos de emergencias y socorro, prevención y atención de desastres, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, organismos de seguridad del estado, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes, seguridad privada y funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar la correspondiente identificación oficial, vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, vehículos abastecimiento de alimentos y combustibles debidamente autorizados e identificados.

**Parágrafo 2:** Así mismo son aplicables las excepciones e instrucciones pertinentes y consecuentes impartidas por el Gobierno Nacional en el artículo 3 del Decreto 636 del 06 de Mayo de 2020.

**Parágrafo 3:** Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente Artículo, serán conducidos por la autoridad competente al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para verificación de derechos. Los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaigan su custodia durante el tiempo de que trata el presente artículo serán conducidos a la Comisaria de Familia para verificación de derechos y para aplicación del proceso sancionatorio a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del código de la infancia y la adolescencia modificado por el artículo 91 de la ley 1453 de 2011.

**Parágrafo 4:** La fuerza pública vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 19:** El incumplimiento de las prohibiciones y restricciones contenidas en el presente decreto dará lugar a la aplicación por parte de la autoridad competente de las medidas correctivas y sanciones contempladas en la ley 1801 de 2016, sin perjuicios de las implicaciones del orden penal que tales conductas determinen contenidas en el Decreto N° 636 de 2020.



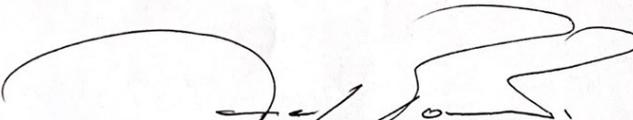
**DECRETO N° 154  
(Mayo 11 de 2020)**

**ARTICULO 20: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos N°136 y N°144 de 2020 de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-Magdalena. Página | 16

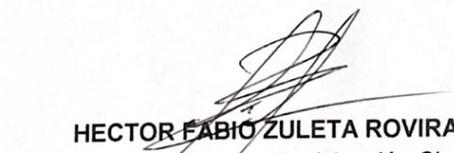
**ARTICULO 21:** Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

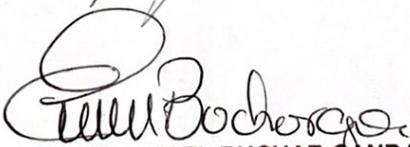
**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal



**HECTOR FABIO ZULETA ROVIRA**  
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana



**ERWIN RAFAEL BUCAR CANDANOZA**  
Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga

Proyectó: Álvaro Alarcón R. Asesor Jurídico   
V°B°: Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno   
Revisó: Alfonso Castillo Montoya. Director Oficina Jurídica